*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*
*QUITO - ECUADOR*

30000 1

# ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A."

**CUANTÍA: U.S.D. $ 50.000,00**

DI: 5 COPIAS

***G.E. EST. PONCE Y CARBO.***

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce (12) de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi, doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Doctor **Enrique Ponce de León Román**, a nombre y en representación del señor don **Lucio Samuel García Mansilla**, quien a su vez actúa en su calidad de representante legal de la Compañía **Hoteles Decameron Colombia S.A.** conforme aparece de los documentos que se adjuntan como habilitantes; y, el señor Doctor don **José Enrique Ponce Carbo**, Abogado de la Repúbica, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes

por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: Dígnese hacer constar de escritura pública el contrato de constitución de sociedad anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato el señor Doctor don Enrique Ponce de León Román, Abogado de la República del Ecuador, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, en nombre y representación del señor don Lucio Samuel García Mansilla, quien a su vez actúa en su calidad de representante legal de la Compañía HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., conforme aparece de los documentos que como Habilitantes se anexan a esta escritura, y que actúa como inversionista extranjera directa; y, el señor Doctor don José Enrique Ponce Carbo, Abogado de la República, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- La sociedad anónima que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos Sociales: ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Uno: Denominación.- La denominación de la Compañía es HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A., conforme aparece de la aprobación que ha

hecho al efecto la Superintendencia de Compañías, y que se agrega a la presente escritura. Artículo Dos: **Nacionalidad y Domicilio.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres: **Objeto Social.**- El Objeto de la compañía es el desarrollo y promoción de proyectos Turísticos y Hoteleros; el desarrollo, promoción y operación de proyectos de Turismo Receptivo y Emisivo, incluyendo la operación y venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales; el establecimiento de Centros de Entretenimiento y Diversión; la prestación de servicios de Hotelería, Restaurantes, Bares, Spa y Casinos; el desarrollo, la promoción y venta de Programas de Vacaciones a Tiempo Compartido; la realización de Operaciones Turísticas y ventas de excursiones; el transporte de turistas y personal por vía terrestre, aérea y marítima; el establecimiento y operación de zonas francas; la promoción, marketing y venta de productos relacionados con estas materias; el desarrollo de proyectos inmobiliarios. La Compañía podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas públicos o privados; y, podrá ser dueña de concesiones aeroportuarias, turísticas o de cualquier otra clase relacionada con su objeto social. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier actos y contratos que, en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto, adquirir bienes muebles e inmuebles, importar y exportar productos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos, operaciones y actividades lícitas en general, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá

realizar ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas en la ley. Artículo Cuatro: **Plazo de duración.-** El plazo de duración será de noventa y nueve años. Este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo catorce literal c de estos Estatutos o por las demás causas legales enumeradas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.** Artículo Cinco: **Capital.-** El capital suscrito y pagado es de Cincuenta Mil Dólares dividido en cincuenta mil acciones de un Dólar cada una. Artículo Seis: **Acciones.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del número uno al cincuenta mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete: **Títulos de acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en

un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Ocho: **Órgano supremo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General y Comisarios de la Sociedad. Para remover al Presidente Ejecutivo de la Compañía se requerirá del consentimiento unánime de la Junta General. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de dividendos -

acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del Un Millón de Dólares, pudiendo este límite ser revisado por la misma Junta; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Nueve: Juntas Ordinarias.- Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez: **Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Once: **Presidencia Ejecutiva y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Doce: **Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece: **Convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o por fax o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la sociedad sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce: **Quórum.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince: **Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar sobre cualquier

asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis: **Actas.-** Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** Artículo Diecisiete: **Administración y Representación.-** La sociedad será administrada y representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo. El Gerente General colaborará directamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía en la administración de ésta. Artículo Dieciocho: **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Nombramiento y atribuciones del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. Consecuentemente, podrá firmar a nombre de la Compañía bajo la denominación **HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.** **c)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **d)** Conferir Poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización previa de la Junta General. **e)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. **f)** Supervigilar la gestión de todos los funcionarios de la sociedad. **g)** Firmar los títulos de acciones junto con el Gerente General. **h)** Dirigir e intervenir en

todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. i) Presentar anualmente a la Junta General el Informe y Balances; j) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a aprobación de la Junta General; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Diecinueve: **DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a efecto todos los actos que le sean encargados por el Presidente Ejecutivo, estando impedido expresamente de celebrar ningún acto cuya cuantía sea superior a diez mil dólares (US $ 10,000.oo). b) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. c) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. d) Firmar los títulos de acciones junto con el Presidente Ejecutivo. e) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley previa delegación, legalmente otorgada por el Presidente. f) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, y más documentos pertinentes. g) Presentar mensualmente los correspondientes estados de cuenta al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. h) Elaborar el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan

otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte: **Responsabilidad del Gerente General.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente Ejecutivo y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato por una suma superior a los diez mil dólares (US$ 10,000.oo) sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente Ejecutivo, tales actos o contratos serán nulos y el Gerente General será personalmente responsable por ellos, debiendo además responder civil y penalmente a la sociedad. Artículo Veintiuno: **Duración de los cargos.-** El Presidente Ejecutivo de la sociedad será elegido por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General de la Compañía será elegido por períodos de un año, y permanecerá en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Ambos funcionarios al término de sus correspondientes períodos podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Veintidós: **Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo la Junta General determinará quien ejercerá su reemplazo. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente Ejecutivo. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-** Artículo Veintitrés: **Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinticuatro: **Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos a cada

accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Veinticinco: **Comisarios.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Durarán un año en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Artículo Veintiséis: **Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía actuará como Liquidador Principal el Presidente Ejecutivo y como Liquidador suplente la persona a quien la Junta General designe para el efecto. Artículo Veintisiete: **Aportes.-** Los Comparecientes, en las respectivas calidades en que concurren, realizan los correspondientes aportes al capital social de la Compañía, en numerario, los que en su totalidad suman Cincuenta Mil Dólares, constituyendo así esta suma el capital social, suscrito y pagado. Dicho capital se encuentra representado por el certificado bancario de integración de capital, el cual se anexa como documento habilitante de esta escritura pública. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Artículo Veintiocho.- **Cuadro de Integración del Capital Social.-** El capital suscrito de la sociedad ha sido suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | ACCIONES SUSCRITAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | % | TIPO DE INVERSION |
|---|---|---|---|---|---|
| Hoteles Decameron Colombia S.A | US$ 49.000,00 | US$ 49.000,00 | US$ 49.000,00 | 99% | Inv.Ext.Dir |
| Enrique Ponce Carbo | US$ 1.000,00 | US$ 1.000,00 | US$ 1.000,00 | 1% | Inv.Nacional |
| **TOTAL** | **US$ 50.000,00** | **US$ 50.000,00** | **US$ 50.000,00** | 100% | |

**CLAUSULA CUARTA.- Designaciones.-** Los accionistas constituyentes de la Compañía declaran que el señor don **Lucio Samuel García Mansilla** ejercerá la Presidencia Ejecutiva de la misma, debiendo por lo mismo la primera Junta General ratificar esta voluntad de los accionistas y por lo tanto

realizar y legalizar el correspondiente nombramiento a su favor. El Gerente General de la Compañía será electo por la propia Junta General una vez se hayan perfeccionado los trámites constitutivos de la Compañía. **CLAUSULA QUINTA.- Normas Supletorias.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Enrique Ponce de León Román, abogado profesional con matrícula número tres mil doscientos setenta del Colegio de Abogados de Quito- Para a celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

**DR. ENRIQUE PONCE DE LEÓN ROMÁN**
C.C. 170824774-5

**DR. JOSÉ ENRIQUE PONCE CARBO**
C.C. 170332315-2

**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

MINUTA

Señor Notario:

Dígnese hacer constar de escritura pública el Poder Especial que yo, LUCIO S. GARCIA MANSILLA, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, de estado civil casado, domiciliado temporalmente en la República de Colombia, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la Compañía **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.,** tal como aparece del documento que se anexa, confiero a favor del señor Doctor Don ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN, Abogado de la República del Ecuador, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, Ecuador, para que en mi nombre y en mi representación pueda comparecer a la suscripción de toda la documentación legal relativa a la constitución de una Compañía Anónima Mercantil en la República del Ecuador denominada **HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.,** que existirá y operará en la República del Ecuador, y de la cual la Compañía por mi representada será uno de sus Accionistas con la aportación del noventa y nueve por ciento (99%) del capital social. El mandatario podrá actuar en todos los actos relativos a la constitución, legalización y formalización de la Compañía, y presentar en mi nombre además las correspondientes mociones e incluso aceptar designaciones. El apoderado podrá también comparecer ante las autoridades administrativas públicas de la República del Ecuador para obtener las respectivas autorizaciones y legalizaciones de la referida Compañía. El mandatario estará investido de todas las facultades que le fueren necesarias para el fiel, cabal y legal desempeño de este poder especial, sin que ninguna pueda faltarle ni pueda por ningún concepto alegársele falta de poder. El mandatario podrá hacer uso de este poder única, exclusiva y específicamente en esta negociación, y en ninguna otra. El presente instrumento será debidamente legalizado y autenticado a fin de que pueda surtir sus efectos en ese País. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.

Firmado:

LUCIO S. GARCIA MANSILLA
Pasaporte Argentino No. M4617977

19 OCT 2005

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena
Compareció: Lucio Samuel García Mansilla
Quien se identificó con: Pas M4617977 de Argentina
Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 15 OCT. 2005
El Compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia R Ayazo de Mendivil
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
# APOSTILLE

Libertad y Orden

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**País: República de Colombia**
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Has been signed by: A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de:**
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de/ timbre de:)

**Certificado**
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**
(At: - A:)

**El:** MIERCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2005
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No:** 583269
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**Nombre del titular del documento:** HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado:** MINUTA
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

A0006338

www.minrelext.gov.co/apostilla

**Firma**
(Signature - Signature)

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Rengifo Dávila Silva - Notario

liflwaickZkaiAji-JVILLALBA 000619647 Copias: 005 No. 4155352

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA "HODECOL"

SIGLA: HODECOL

MATRICULA: 09-103739-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 806000179-3

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 8118 del 20 de Dic/bre de 1994, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 22 de Dic/bre de 1994 bajo el No. 14,725 del libro respectivo,
y por Escritura Publica Nro. 3439 del 2 de Julio de 1996, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 12 de Agosto de 1996 bajo el No. 19,180 del libro respectivo,
se deja expresa constancia, que la constitucion de la sociedad HO TELES DECAMERON COLOMBIA S.A, se efectuo como consecuencia de la escision que CASSIDINE INVESTMENT S.A DE PANAMA hizo de CASSIDINE INVESTMENT S.A SUCURSAL COLOMBIA

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|---|---|---|---|---|
| 3,439 | 7/ 2/1996 | 3a. de Cartagena | 19,180 | 8/12/1996 |
| 6,328 | 12/29/1997 | 3a. de Cartagena | 23,018 | 12/31/1997 |
| 3,243 | 10/ 5/1999 | 3a. de Cartagena | 28,217 | 10/11/1999 |
| 4,006 | 12/21/1999 | 3a. de Cartagena | 28,701 | 12/22/1999 |
| 3,187 | 10/24/2001 | 3a. de Cartagena | 34,230 | 11/27/2001 |

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

( 99) anos, contados desde el 20 de Dic/bre del ano 1994.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La tendra como objeto social: a) La realizacion de actividades relacionadas con el turismo o complementarias al mismo; b) La administracion, operacion de: Hoteles, casinos, restaurantes, cafeterias y demas establecimientos de similar naturaleza; c)La construccion y/o comercilizacion y/o administracion de desarrollos hoteleros turisticos inmobiliaris que operen bajo el sistema de tiempo compartido, multiporpiedad, sistemas de vacaciones prepagadas y/o de puntos o de propiedad horizontal o condominio, o de hotel de playa u otros; d) Organizar y realizar programas de intercambio de periodos vacacionales entre los miembros de diferentes desarrollos turisticos en consecuencia para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podra: 1) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; 2) Comprar vender, exportar, adquirir u obtener a cualquier titulo y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; 3) Celebar contratos de compra, venta, permuta, arendamiento, usufructo y anticresis sobre toda clase de bienes, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar dinero en mutuo,con interes o sin el, respecto a operaciones relacionadas con el objeto social y dar en garantia sus bienes muebles e inmuebles; 4) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualquier titulo valores, o aceptarlos en pago; 5) Celebrar contratos de sociedad, con personas naturales o juridicas ya sean mediante la constitucion de otras empresas o la adquisicion de acciones o cuotas o partes de interes; 6) Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realizacion de los fines sociales o que complementen su objeto social; 7) Salir como garante de obligaciones de terceros. 8) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $******3,831,060,000
TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS
CAPITAL SUSCRITO : $******2,831,060,000
DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS
CAPITAL PAGADO : $******2,831,060,000
DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 8118 del 20 de Dic/bre de 1994, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 22 de Dic/bre de 1994 bajo el No. 14,725 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo | Nombre | Identificacion |
|---|---|---|
| Representante Legal GERENTE | LUCIO GARCIA MANSILLA | P.*******193,149= |

Que por Escritura Publica Nro. 3187 del 24 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2001 bajo el No. 34,230 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo | Nombre | Identificacion |
|---|---|---|
| Primer Suplente del Gerente | JORGE HUMBERTO RAMIREZ CAMACHO | C.****17,136,311= |
| Segundo suplente del Gerente | ARIEL A. PERDOMO ALDANA | C.****19,308,866= |

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La administracion de la compania su Representacion legal y la gestion de sus negocios estara a cargo del gerente, quien tendra un (1) suplente. El gerente y su suplente seran elegidos por la asamblea. El periodo del gerente sera de dos (2) anos, contados desde la fecha de su eleccion y podra ser reelegi do indefinidamente o ser removido en cualquier momento. A demas de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la asamblea o por la junta directiva, el gerente tendra las siguientes funciones: 1) Cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta di rectiva; 2) Representar legalmente a la sociedad ante las autorida des de cualquier orden o naturaleza y ante personas juridicas o natu rales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales pa ra el buen desempeno de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer incluso en juicio en donde se dispute la propiedad de bie nes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorizacion espe cial conforme a la ley o a los presentes estatutos; 3) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernietes a su actividad interna y en particular a las operacio nes tecnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emana das de la asamblea y de la junta directiva; 4) El gerente o su su plente deberan solicitar autorizacion de la junta directiva en los casos previstos en los numerales 19 y 21 del articulo trigesimo ter cero de los presentes estatutos; 5) nombrar y remover libremente a las personas que deban desempenar los empleos creados por la empresa 6) Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judicia les y extrajudiciales, asi como las tramitaciones que deban adelan

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES 4287-CFM-304

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

tarse ante las autoridades de cualquier orden; 7) Mantener frecuente mente informada a la junta directiva sobre el funciomamiento de la sociedad y suministrale los datos y documentos que aquella solicite 8) Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directi va de la sociedad; 9) Ordenar y aprobar estudios comerciales de fac tibilidad; 10)Decidir sobre los asuntos comerciales de la compania; 11) Coordinar y controlar la gestion comercial de la compania y man tener las relaciones publicas de la misma. 12) Organizar y dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compania; 13) Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la socie dad, autorizar y suscribir los balances e informes periodicos y some terlos a la consideracion de la junta, lo mismo que los estados fi nancieros; 14) Presentar a la consideracion de la junta directiva in formes sobre la marcha de la compania y sobre sus situacion comer cial, administrativa y financiera; 15) Presentar anualmente y en for ma oportuna a la junta directiva y a la asamblea de accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de perdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los nego cios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las inno vaciones introducidas y aquellas por acometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social; 16) Determinar la inversion de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad; 17) Cumplir y hacer cumplir los estados y reglamentos de la sociedad; 18)Fijar el numero de empleos depen dientes de la gerencia que demande el buen servicio de la compania, ademas de los creados por los estatutos o por la asamblea de accio nistas y determinar su regimen de remuneracion; 19) Ejercer las de mas funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la asamblea general o la junta directiva; 20) Comparecer ante nota rio para legalizar las decisiones de la asamblea o de la junta direc tiva que requieran elevarse a escritura publica. Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente de la compania para celebrar ac tos o contratos propios del objeto social cuya cuantia exceda del equivalente en pesos colombianos en el momento de la celebracion del acto de la celebracion del acto de la suma UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$1.000.000) y al Suplente del gerente cuando la cuantia exceda de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$100.000.oo).

CERTIFICA

Que Segun Acta del 1 de Abril de 1997, correspondiente
a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad:
HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA 'HODECOL'
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 4
de Agosto de 1997 bajo el No. 21,926 del libro respectivo,
Que Segun Acta No. 1 del 26 de Abril de 2001, correspondiente

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad:
HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA 'HODECOL'
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 29 de Mayo de 2001 bajo el No. 32,880 del libro respectivo,
Que Segun Acta No. 1 del 23 de Marzo de 2002, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad:
HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA 'HODECOL'
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Mayo de 2002 bajo el No. 35,454 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

J U N T A D I R E C T I V A

| Principales | Suplentes |
|---|---|
| 1. LUCIO GARCIA MANSILLA | RAFAEL TAPIA LUNA |
| 2. RICHARD O'CONNEL | ARIEL A. PERDOMO ALDANA |
| 3. JORGE H. RAMIREZ C. | MARIA CRISTINA BELTRAN |
| 4. RAFAEL VARELA R. | CARLOS JULIO KELMAN TRUJILLO |
| 5. RICHARD F. O'CONNELL | WALTER FORERO JIMENEZ |

CERTIFICA

REVISORIA FISCAL ANAYA & ANAYA N.**8904,036,395=
Que por Documento Privado Nro. 334 del 26 de Julio de 1995, otorgado en Cartagena
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 24 de Agosto de 1995 bajo el No. 16,588 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo | Nombre | Identificacion |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Ppal. | JAVIER ANAYA LORDUY | C.****19,240,175= |
| Revisor Fiscal Suple nte | LUIS A. ANAYA DIAZ | .**************= |

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 31 de Octubre de 1996, otorgado en Cartagena
inscrito en esta Camara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 1996 bajo el No. 19,933 del libro respectivo, consta que la sociedad
HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA 'HODECOL'
esta vinculada al GRUPO EMPRESARIAL :
HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA 'HODECOL'
Domicilio: CARTAGENA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

CERTIFICA

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ 103739 04 HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A SIGLA "HODECOL"
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD ALOJAMIENTO EN HOTELES

Controla a:

011701 04 APARTA HOTEL DON BLAS S.A.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO
ACTIVIDAD ALOJAMIENTO EN HOTELES
DOCUMENTO
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 19934 96/11/16

097685 03 CAPURGANA DIVERSIONES Y TURISMO LTDA. KADITUR LTDA. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO
ACTIVIDAD AGENCIAS DE TURISMO
DOCUMENTO
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 19936 96/11/16

100388 03 SERVINCLUIDOS LTDA
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO
ACTIVIDAD EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES
DOCUMENTO
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 19935 96/11/16

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

B/GRANDE CRA 1a # 10 10 CARTAGENA

CERTIFICA

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2005/10/14 HORA: 10:44:17 AM

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2005

Cartagena, Octubre 14 de 2005 Hora: 10:44 AM

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

Imprimir 0000012

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## Oficina:Quito

**Número de Trámite:** 7063911

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** PONCE DE LEON ROMAN ENRIQUE

**Fecha de Reservación:** 05/09/2005 11:57:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**
**Delegada del Secretario General**

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001564**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. | 49,000.00 |
| PONCE DE LEON ROMAN ENRIQUE | 1,000.00 |
| *Total* | 50,000.00 |

La suma de :

**CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Viernes, Diciembre 9, 2005**
FECHA



312722

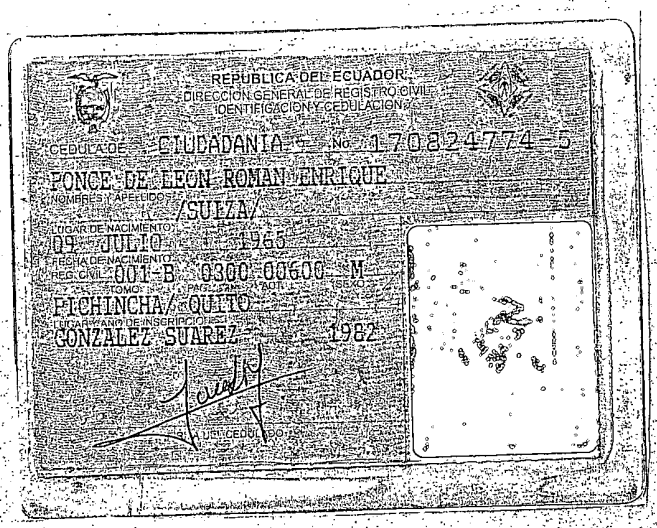
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170824774-5
PONCE DE LEON ROMAN ENRIQUE
/SULZA/
LUGAR DE NACIMIENTO
09 JULIO 1965
FECHA DE NACIMIENTO
001-B 0300 00600 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

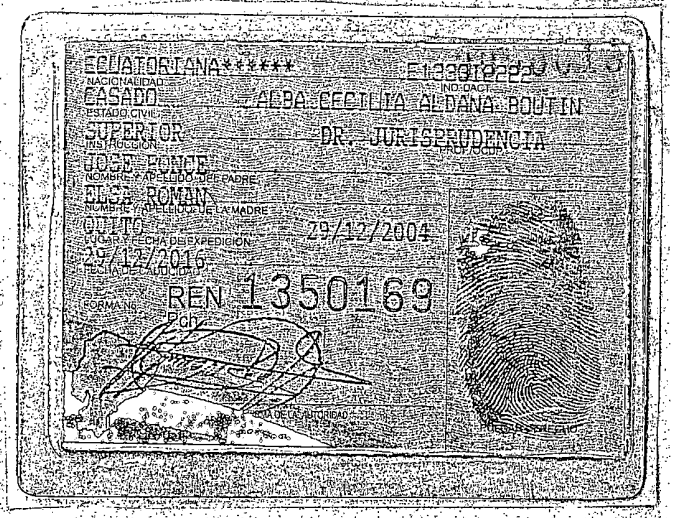
ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
JOSE PONCE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ELSA ROMAN
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
29/12/2004
29/12/2016
FECHA DE EXPIRACION
REN 1350169
Pch
FIRMA DEL EMPLEADO
FIRMA DE LA AUTORIDAD
HUELLA DACTILAR
ALBA CECILIA ALDANA BOUTIN
DR. JURISPRUDENCIA

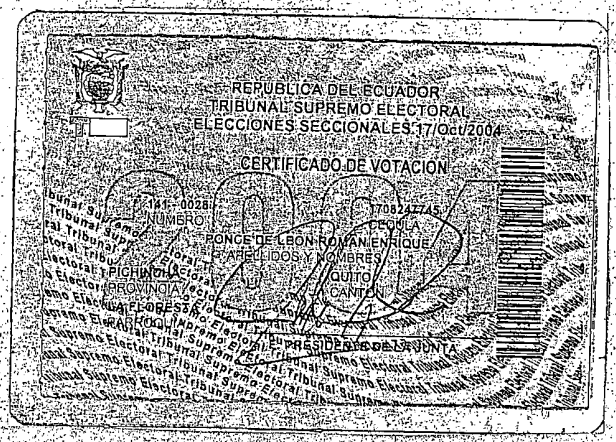
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
141 - 0028
NUMERO
1708247745
CEDULA
PONCE DE LEON ROMAN ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

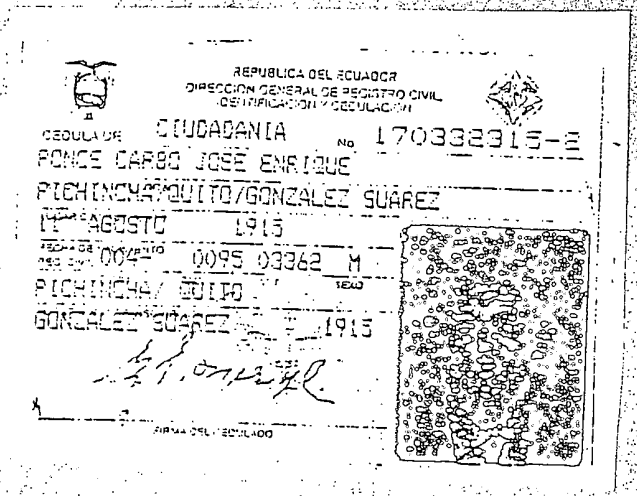
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170332315-3
PONCE CARBO JOSE ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 AGOSTO 1915
FECHA DE NACIMIENTO
0095 03362 M
SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1915
FIRMA DEL EMPLEADO

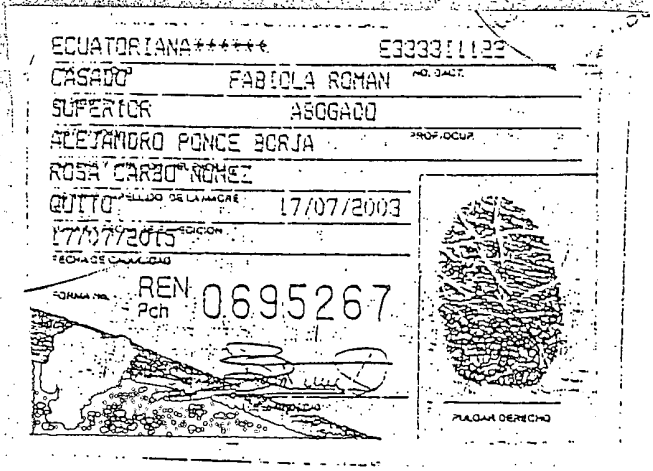
ECUATORIANA******
CASADO
FABIOLA ROMAN
SUPERIOR
ABOGADO
ALEJANDRO PONCE BORJA
ROSA CARBO NOBOA
QUITO
17/07/2003
17/07/2015
REN 0695267
Pch
PULGAR DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en: 5 fojas útil (las)
Quito, a 12 OCT 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*
*QUITO - ECUADOR*

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de Constitución de la Compañía denominada "Hoteles Decameron Ecuador S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de Diciembre del año dos mil cinco.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la compañía denominada "Hoteles Decameron Ecuador S.A. ", otorgada ante mi, el 12 de Diciembre del año 2.005; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.0342 del 30 de Enero del año 2.006, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 31 de Enero del año 2.006.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0** TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE JURÍDICO de 30 de enero de 2.006, bajo el número **0633** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.", otorgada el doce de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011279**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 07991

Quito, 25 ABR2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Oscar Terán
INTENDENTE JURIDICO